

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Arauquita, (Arauca), 21 FEB 2024

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva por Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A, quien actúa por intermedio de apoderado General Doctor ANDRES FELIPE MARTINEZ AMAYA, en calidad de Profesional Senior de Alistamiento de cobro jurídico, quien a su vez otorgó poder a la Doctora YADIRA BARRERA VARGAS, abogada portadora de la Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor REINEL HIJINIO MORA CANO, identificado con c.c. Nro. 1.116.794.229, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.024-00019-00, pretendiendo el cobro de la obligación Nro. 725073050174633 contenida en el pagare Nro. 073056100008008, obligación Nro. 4866470216376194 contenida en el pagare Nro. 4866470216376194, anexos a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el titulo ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero de Mínima Cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A y en contra del señor REINEL HIJINIO MORA CANO, por las siguientes sumas de dinero, representado en el titulo ejecutivo pagaré, suscrito por las partes y aportado como base del recaudo.

Respecto del pagare Nro. 073056100008008

- 1.- Por la suma de DIECISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 16.000.000.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 725073050174633 contenida en el pagare Nro. 073056100008008, suscrito por el demandado el 06 de octubre de 2.022.
- 2.- Por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.044.551.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición primera desde el 22 de noviembre de 2022 hasta el 22 de noviembre de 2.023.
- 3.- Por la suma de TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 3.520.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el

numeral 1° de la petición **primera** desde el 23 de noviembre de 2.023 hasta el 05 de enero del 2.024.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición primera liquidado a una tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día 06 de enero de 2.024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Respecto del pagare Nro. 4866470216376194

1.- Por la suma de UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.137.649.00), por concepto del capital correspondiente a la obligación Nro. 4866470216376194 contenida en el pagare Nro. 4866470216376194, suscrito por el demandado el 06 de octubre de 2.022.

2.- Por la suma de DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 12.507.00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** desde la última venta 22 de abril de 2.023 hasta el 21 de septiembre del 2.023 fecha de mora.

3.- Por la suma de CIENTO DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 102.199.00), por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1° de la petición **segunda** desde el 22 de septiembre del 2.023 hasta el 05 de enero de 2.024.

4.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1° de la petición segunda liquidados a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de enero del 2.024 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverán en su oportunidad.

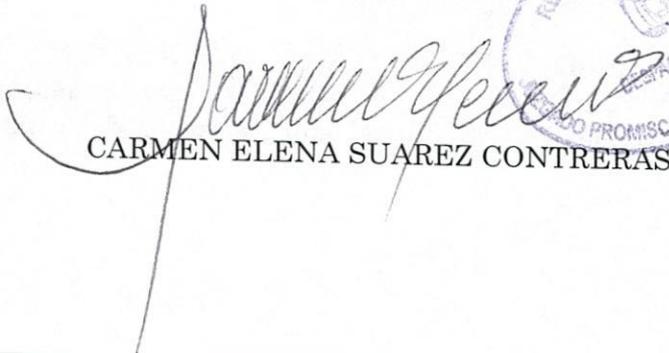
SEGUNDA: Notificar la presente decisión al demandado a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422° y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora **YADIRA BARRERA VARGAS**, identificada con c.c. Nro. 52.769.709 expedida en Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional Nro. 138.758 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS

